

cir: «... gratificaciones extraordinarias correspondientes a su categoría».

En el artículo 30, «Permisos retribuidos. 4. Permisos por exámenes», donde dice: «Se estará a lo dispuesto en el art. 19.1 del presente Convenio Colectivo», debe decir: «Se estará a lo dispuesto en el art. 16, 1.º, del presente Convenio Colectivo».

En la página 402, artículo 44, «Comisión paritaria, composición y funciones», en el punto 4, donde dice: «... sin perjuicio de la que atribuye ...», debe decir: «... sin perjuicio de las que atribuye ...».

En las disposiciones finales, 4.ª, «Complemento especial», donde dice: «... para determinados puntos de trabajo ...», debe decir: «... para determinados puestos de trabajo ...».

En la página 403, en el punto 4, donde dice: «... de conformidad con los criterios legales y aplicados», debe decir: «... de conformidad con los criterios legales aplicables».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4812 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de enero de 1982 sobre solicitud de primera prórroga por tres años de los permisos «San Juan» y «Campeño».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3236, primera columna, en la disposición primera, donde dice: «Conceder a "Esso", "Eniepsa" y "Texspain" titulares», debe decir: «Conceder a "Esso", "Eniepsa" y "Texas Pacific" titulares».

En la misma página, segunda columna, en la designación de las superficies conservadas de los permisos San Juan y Campeño, donde dice: «con una superficie de 28.213 hectáreas», debe decir: «con una superficie de 20.130 hectáreas».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4813 *ORDEN de 31 de diciembre de 1981 sobre establecimiento de vedas para la pesca de arrastre en la región Noroeste.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 3 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre), establecía un conjunto de zonas de veda para la pesca de arrastre en la pesquería de Galicia (región Noroeste) con el fin de proteger convenientemente sus recursos pesqueros.

La actual situación de sobreesfuerzo de pesca en amplias áreas del litoral de la región Noroeste, consideradas como zonas de reproducción y desarrollo de los alevinajes de merluza, han inducido al ICES (International Council for the Exploration of the Sea) y otros Organismos científicos internacionales de investigación marítimo-pesquera a recomendar la urgente defensa de esta plataforma gallega mediante la aplicación de normas tendientes a frenar y reducir al máximo el reclutamiento de juveniles e inmaturos. Estas recomendaciones se orientan dentro del cuadro de exigencias impuestas a todos los países de la Comunidad Económica Europea.

Esta realidad es la que aconseja que, como paso previo a la implantación general en la pesca de arrastre de la malla de 80 milímetros, hoy vigente en toda el área pesquera comunitaria, y con independencia de respetar las existentes, se fijen para la pesca de arrastre nuevas áreas de veda en el litoral de la región Noroeste.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca, tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las zonas de veda para la pesca de arrastre en la pesquería de Galicia (región Noroeste) serán las que se determinan a continuación:

A) Zona de Ribadeo: Estará delimitada por las demoras 10º de punta Ceiros (Foz) y 10º del faro de San Ciprián de Burela. En esta zona queda prohibida la pesca de arrastre en fondos menores de 130 metros durante todo el año.

B) Zona de La Coruña: Estará delimitada por los meridianos de cabo Prior y cabo Villano. En esta zona queda prohibida la pesca de arrastre en fondos menores de 200 metros desde el 1 de octubre hasta el 31 de marzo, ambos inclusive.

Asimismo en la zona comprendida entre las demoras 335º del faro de cabo Prior y 335º del de islas Sisargas queda prohibida la pesca de arrastre en fondos inferiores a 150 metros desde el 1 de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive.

C) Zona de punta Insúa: Estará delimitada por los paralelos de cabo Finisterre y cabo Corrubedo. En esta zona queda prohibida la pesca de arrastre en fondos menores de 120 metros durante todo el año.

D) Zona de Ons y Cíes: Estará delimitada por los paralelos de cabo Corrubedo y cabo Silleiro. En esta zona queda prohibida la pesca de arrastre en fondos menores de 200 metros desde el 1 de octubre hasta el 31 de marzo, ambos inclusive.

E) Zona de cabo Silleiro: Estará delimitada por los paralelos de cabo Silleiro y el de la punta que limita por el Norte la boca del río Miño, llamada de Santa Tecla, Barbela o de los Picos. En esta zona queda prohibida la pesca de arrastre en fondos menores de 105 metros durante todo el año.

Art. 2.º Queda derogada la Orden ministerial de 3 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre).

Lo que comunico a VV. II. a los efectos correspondientes. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4814 *ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2271/1985, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), ampliado, modificado y prorrogado sucesivamente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 13 de febrero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», por Decreto 2271/1985, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), ampliado, modificado y prorrogado sucesivamente, para la importación de papel soporte, exento de pasta mecánica, P. E. 48.01.80.5; cartoncillo soporte con más del 40 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.98.5, y papel soporte con más del 40 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.91.6; y la exportación de papel autocopiador «Eurocalco», P. E. 48.07.58.1; cartoncillo estucado, alto brillo, «Eurokote», P. E. 48.07.59.6, y papel plastificado para decoración «Colowal», P. E. 48.11.21.2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4815 *ORDEN de 22 de febrero de 1982 sobre aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley de Inversiones Extranjeras en España.*

Las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley de Inversiones Extranjeras en España, desarrolladas por el Real Decreto 2619/1978, de 29 de septiembre, disponen la caducidad y posible convalidación de las inversiones extranjeras, en los casos en que los inversores extranjeros sean objeto de nacionalización en su país.

Con fecha 13 de febrero de 1982 ha sido promulgada en Francia la Ley de Nacionalizaciones, por lo que es necesario poner en ejecución las mencionadas previsiones de la Ley y Reglamento de Inversiones Extranjeras en España, para lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Transacciones Exteriores abrirá los expedientes previstos en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Inversiones Extranjeras en relación con las inversiones efectuadas en España por las Entidades enumeradas en el anexo a esta Orden, sus filiales y Entidades por ellas controladas, residentes en el extranjero, cualquiera que sea su nacionalidad y domicilio.

Art. 2.º Dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, dichas Entidades se personarán en el expediente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números uno y tres de la mencionada disposición adicional cuarta del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España.

Dentro del mismo plazo, las Sociedades españolas controladas por las Entidades a que hace referencia el artículo 1.º, así